

RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada – Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Cable subterráneo CC.TT. Parada Tranvías – San Vicente.
Final: C.T. Las Villas y Salvador Carrillo (entrada y salida).
Términos municipales afectados: Albolote.
Tipo: subterránea.
Longitud en Km.: 0,560.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al. de 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Potencia a transportar: 1.200 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Salvador Carrillo y Las Villas.
Tipo: Interiores.
Potencia: 400 y 2 x 400 KVA.
Relación de transformación: 20 KV.+5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: nacionales.
Presupuesto: 8.937.297, pesetas.
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 4448/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrita del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 23 de abril de 1990.– El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81),

sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada – Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea aérea Polígono del Juncaril.
Final: Centra de transformación.
Términos municipales afectados: Albolote.
Tipo: subterránea.
Longitud en Km.: 0,010.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al. de 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Polígono Juncaril – Condominio.
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 20 KV.+5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: nacionales.
Presupuesto: 2.709.121, pesetas.
Finalidad: Alimentación eléctrica a naves industriales.
Referencia: 4447/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 23 de abril de 1990.– El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de abril de 1990, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1991. (BOJA núm. 30, de 10.4.90).

Advertido error en el enunciado de la disposición de referencia página 2.876, primera columna, donde dice: «Orden de 4 de abril, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.», debe decir: «Orden de 4 de abril de 1990, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1991.»

Sevilla, 3 de mayo de 1990

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que se amplían las ayudas concedidas por la de 26 de diciembre, a las Corporaciones Locales para la financiación del establecimiento o mejora de paradas terminales o estacionamiento de vehículos de transportes públicos de viajeros o mercancías por carretera.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de esta Consejería de 26 de diciembre 1989 y en desarrollo de lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1989 (BOJA núm. 21 de 14 de marzo), por la que se dictaron las normas para la concesión de ayudas en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, se ha procedido a conceder ayudas a distintos Ayuntamientos.

Como complemento a la citada Orden de 26 de diciembre, una vez que se cumplen las normas establecidas en la Orden de 3 de marzo de 1989, habiéndose incrementado el crédito necesario para ello, en uso de las facultades conferidas y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto la siguiente:

Artículo 1º. Conceder al Ayuntamiento de Martos (Jaén), una ayuda de 6.741.798 de pesetas, para la realización de Obras de mejora en la Estación de Autobuses. Esta ayuda complementa la concedida por importe de 8.130.771 de pesetas por Orden de 26 de diciembre de 1989.

Artículo 2º. Conceder al Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén) una ayuda de 21.602.000 de pesetas para la construcción de un Apeadero-terminal de Autobuses.

Artículo 3º. Las cantidades anteriores se harán efectivas en la siguiente forma:

La mitad de la ayuda (o de la cantidad que reste en el caso de que se haya anticipado el 20%, que autoriza el punto 2 del artículo 6º de la Orden de 3 de marzo de 1989) a la presentación de la certificación de la obra que suponga la ejecución del 50% del presupuesto de la misma.

La cantidad que complete el importe total de la ayuda, a la presentación de la certificación de obra que suponga la ejecución del 100% del presupuesto de la misma.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegado Provincial de la Consejería en Jaén.

ORDEN de 2 de marzo de 1990, por la que se modifican determinados artículos del pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de instalaciones de teleféricos aprobado por la de 30 de marzo de 1979.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el punto dos del artículo 1º de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987, han de considerarse vigentes las normas específicas por las que han de regirse los teleféricos y otros medios de transporte en que la tracción se haga por cable, entre cuyas normas específicas se halla el Pliego de Condiciones Técnicas para la construcción y explotación de los mismos, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1979.

A tales efectos, teniendo en cuenta que los avances técnicos desde la fecha de aprobación del citado Pliego, han permitida la realización de instalaciones no contempladas por aquél, tales como teleféricos monocables de pinzas desembragables y movimiento unidireccional continuo con capacidad de hasta catorce personas y velocidad de seis metros por segundo, se hace necesario modificar el mismo para adaptarlo a la evolución existente, pasibilitando el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones a este tipo de instalaciones.

A estos efectos la Comisión de Directores Generales de Transportes, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, ha estimado conveniente la modificación de la citada Orden.

En su virtud, en vista de las atribuciones conferidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar la modificación de los puntos 2.7.4 y 2.9.5 del Pliego de Condiciones Técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de Teleféricos, que figuran como Anexo de la presente Orden.

Segundo. La Inspección de Transportes definirá y normalizará aquellas pruebas que deberán realizarse, así como las condiciones especiales de seguridad que deben observarse en las instalaciones de transporte por cable, al objeto de que puedan alcanzarse los límites de velocidad previstos en los artículos 2.7.4 y 2.9.5 de la presente Orden, todo ello en base a la experiencia que se obtenga del normal funcionamiento de las instalaciones a de obras análogas.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunica a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de mayo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transporte y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A N E X O

Artículo 2.7.4. Movimiento continuo:

Bicable con enganche desembragable: 3,5 m./seg.

Monocables con enganche desembragable: 3,5 m./seg.

En este último tipo podrán alcanzarse velocidades superiores, hasta 5 m./seg., si están dotadas de velocidad variable en toda la gama de valores y de freno modulado y siempre que los dispositivos de seguridad estén previstos para el caso. Este límite podrá superarse y alcanzar 6 m./seg. si la Inspección lo autoriza después de pruebas en marcha y período experimental. En las instalaciones con doble cable de transporte podrán alcanzarse los 7,5 m./seg. con las mismas condiciones.

Monocable con enganche fijo: 1,5 m./seg.

En el caso que la instalación se utilice exclusivamente para esquiadores calzados con sus esquís podrá alcanzarse la velocidad de 2,3 m./seg., siempre que las pistas estén debidamente acondicionadas.

La utilización simultánea de un telesilla por esquiadores y peatones se admite siempre que no viajen en el mismo vehículo y se cumplan las condiciones establecidas para unos y otros sobre áreas de embarque y desembarque, señalización, etc.

En telesillas de 3 o más plazas, cuando sean utilizadas por peatones a velocidad superior a 1 m./seg., se utilizarán solamente las plazas extremas.

En instalaciones de movimiento continuo con velocidad reducida en las estaciones, la velocidad en línea tendrá el mismo límite que en las instalaciones desembragables.

El cambio de velocidad rápida a la lenta tendrá lugar con deceleración todo lo más de 1 m./seg.

En telesillas de tres a cuatro plazas, salvo casos especiales justificados, la velocidad habrá de ser variable y se dictarán normas de explotación especiales.

Artículo 2.9.5. Capacidad máxima:

a) Sillas: 4 viajeros.

b) Cabinas acompañadas: no se fija límite.

c) Cabinas no acompañadas: 30 viajeros. El servicio sin acompañante mediante cabinas de más de 15 viajeros hasta el límite de 30 exigirá autorización explícita otorgada en cada caso en función de las características constructivas y del equipo de la instalación y estará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Pilonas acondicionadas de modo permanente para la subida de agentes de salvamento y fácil acceso de los mismos a las cabinas sin ayuda de los pasajeros.

2. Existencia en la cabina del utillaje que pueda ser necesario para el salvamento.

3. Ausencia en las cabinas de mecanismos o elementos cerca de los cuales pueda ser necesario intervenir, aunque sea en caso de emergencia.